

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO**ANUNCIO**

624

394110

Exp.: 1110/2025.

ASUNTO: ACUERDO DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL INSULAR DE EL HIERRO, EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA DE “LA ORDENANZA PROVISIONAL REGULADORA DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS ALOJATIVOS DE PEQUEÑA DIMENSIÓN EN SUELO RÚSTICO”

La Comisión de Evaluación Ambiental Insular de El Hierro del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, en sesión ordinaria celebrada con fecha tres de febrero de 2026, adoptó acuerdo del siguiente tenor literal:

“El 20 de marzo de 2025 por la Comisión de Evaluación Ambiental Insular de El Hierro se incoa el procedimiento de EVALUACIÓN DE AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA DE “LA ORDENANZA PROVISIONAL REGULADORA DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS ALOJATIVOS DE PEQUEÑA DIMENSIÓN EN SUELO RÚSTICO”, promovido por el Área de Ordenación del Territorio del Cabildo Insular de El Hierro.

En fecha 16 de enero de 2026 se ha emitido Informe Ambiental Estratégico por D^a. Marta Medina Fernández, graduada en Ciencias Ambientales.

1. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL EXPEDIENTE

- **Plan / Programa:** “Ordenanza Provisional Reguladora de los Establecimientos Turísticos Alojativos de Pequeña Dimensión en Suelo Rústico”.
- **Tipo de procedimiento:** Evaluación Ambiental Estratégica simplificada, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6. Ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica, concretamente dentro del apartado 2. a). Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior.
- **Promotor:** Cabildo de El Hierro.
- **Documento aportado para la evaluación ambiental:**
 - Documento Ambiental Estratégico “*ORDENANZA PROVISIONAL REGULADORA DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS ALOJATIVOS DE PEQUEÑA DIMENSIÓN EN SUELO RÚSTICO*”.

2. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL PLAN / PROGRAMA

La presente Ordenanza Provisional Reguladora de los Establecimientos Turísticos Alojativos de Pequeña Dimensión en Suelo Rústico tiene por objeto establecer un marco normativo específico que permita la implantación ordenada, sostenible y jurídicamente segura de nuevas edificaciones destinadas al alojamiento turístico en determinadas categorías de suelo rústico de la isla de El Hierro. Este instrumento actúa como regulación transitoria sustituya de las determinaciones del Plan Insular de Ordenación en materia de condiciones de implantación en suelo rústico, en tanto no se culminen los procedimientos ordinarios de modificación de dicho planeamiento.

La Ordenanza se formula en un contexto caracterizado por un vacío normativo que ha generado la imposibilidad de tramitar licencias urbanísticas y otros títulos habilitantes, afectando de manera directa al desarrollo económico y social asociado a la actividad turística rural. En respuesta a esta situación de extraordinaria y de urgente necesidad, la Ordenanza proporciona un marco jurídico operativo que permita dinamizar el aprovechamiento turístico del medio rural, en coherencia con la normativa sectorial vigente y con el modelo territorial definido por el Plan Insular de Ordenación de El Hierro.

El Plan se sustenta en la premisa, recogida históricamente en la legislación turística específica para El Hierro, La Palma y La Gomera, de aprovechar de forma racional los recursos naturales, paisajísticos y culturales del territorio, promoviendo un modelo turístico alternativo al convencional, basado en la pequeña escala, la singularidad y la integración paisajística. Su finalidad es facilitar la creación de nuevos productos turísticos vinculados al medio rural, al paisaje y al sector primario, fomentando la diversificación económica y mejorando la competitividad de la oferta alojativa insular.

En este contexto, la Ordenanza regula las condiciones para el desarrollo de establecimientos turísticos de pequeña dimensión —tales como alojamientos rurales de nueva planta, villas y apartamentos— en suelo rústico, garantizando su adecuada inserción paisajística y su compatibilidad con los valores naturales, culturales y agrarios del territorio. El instrumento persigue, además, contribuir al incremento del número de plazas alojativas y responder a la creciente demanda turística detectada tras factores recientes como la pandemia o la proyección internacional de la isla a través de producciones audiovisuales.

Asimismo, el Plan incorpora objetivos ambientales orientados a potenciar los valores ecológicos y paisajísticos del medio rural, fomentar el uso eficiente de los servicios ecosistémicos, mejorar la resiliencia frente al cambio climático y prevenir cualquier deterioro ambiental asociado a la implantación de nuevas edificaciones.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza se corresponde con el territorio insular de El Hierro y se delimita al suelo clasificado como rústico por los instrumentos de ordenación urbanística vigentes. Quedan excluidos de su aplicación aquellos suelos rústicos que se encuentran dentro de los Espacios Naturales Protegidos.

El ámbito de estudio deriva de la aplicación del artículo 16.2 de la Ley 14/2019, de 25 de abril, de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma. En virtud de dicha disposición, el ámbito de ordenación incluye el suelo categorizado como rústico común, de protección agraria, de protección paisajística, así como los suelos de asentamiento agrícola o asentamiento rural definidos por los instrumentos de ordenación, planes y normas aplicables. Se excluyen, igualmente, todos los terrenos integrados en los Espacios Naturales Protegidos, los cuales forman parte, en su totalidad, de la Red Natura 2000.

4. ADMINISTRACIONES / PERSONAS CONSULTADAS Y RESULTADO DE LAS CONSULTAS

Se ha realizado consulta a las siguientes entidades/organismos/asociaciones:

4.1. ESTADO

- Subsecretaría de Estado de Industria y de Turismo
- Dirección General de Cooperación Autonómica y Local
- Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible
- Secretaría de Estado de Agricultura y Alimentación
- Secretaría General de Recursos Agrarios y Seguridad Alimentaria
- Ministerio de Igualdad
- Ministerio de Sanidad
- Secretaría General de Agenda Urbana, Vivienda y Arquitectura
- Dirección General del Agua
- Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental
- Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación
- Delegación de Defensa en Canarias

4.2. CANARIAS:

- Dirección General de Agricultura
- Viceconsejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Energía
- Dirección General de Espacios Naturales y Biodiversidad
- Dirección General de Costas y gestión del espacio marítimo canario
- Dirección General de Ordenación del Territorio y Cohesión Territorial

- Dirección General de Aguas
- Agencia Canaria de Protección del Medio Natural
- Dirección General de Infraestructura, Sostenibilidad y Calidad Turística
- Dirección General de Ordenación, Formación y Promoción Turística

4.3. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO:

- Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos
- Dirección General de Salud Pública
- Consejería de Medio Rural y Marino
- Patrimonio Histórico
- O. A. Consejo Insular de Aguas
- Ordenación del Territorio
- Servicio de Carreteras
- Biodiversidad
- Servicio de Medio Ambiente
- Seguridad y Emergencias
- Residuos
- Reserva de la Biosfera y Geoparque
- Consejería de Turismo

4.4. AYUNTAMIENTOS DE LA ISLA DE EL HIERRO:

- Ayuntamiento de Valverde
- Ayuntamiento de El Pinar
- Ayuntamiento de La Frontera

4.5. PERSONAS INTERESADAS/ASOCIACIONES:

- Federación Ben Magec-Ecologistas en Acción
- Asociación Tinerfeña Amigos de la Naturaleza (ATAN)
- Ossinissa
- SEO Birdlife
- WWF/ADENA
- Asociación de Turismo Rural Meridiano Cero (ASETUR EL HIERRO)
- CIT EL HIERRO

Han respondido en plazo:

1. Dirección General del Agua, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
2. Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
3. Delegación de Defensa en Canarias, de la Subsecretaría de Defensa, del Ministerio de Defensa (emitiendo acuse de recibo para elaboración de informe posterior).
4. Agencia Canaria de Protección del Medio Natural, de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, del Gobierno de Canarias.
5. Dirección General de Salud Pública, de la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias.
6. Servicio de Carreteras, de la Consejería de Infraestructuras y Ordenación del Territorio del Cabildo Insular de El Hierro.

Han respondido fuera de plazo:

1. Subdirección General de Aeropuertos y Navegación Aérea, de la Dirección Gral. de Aviación Civil, de la Secretaría Gral. de Transportes Aéreo y Marítimo, del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible (19/05/2025).

2. Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas del Gobierno de Canarias (21/05/2025).
3. Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, de Puertos del Estado, del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible (02/06/2025).
4. Dirección General de Infraestructura, Sostenibilidad y Calidad Turística, de la Consejería de Turismo y Empleo del Gobierno de Canarias (04/06/2025).
5. Vanesa Armas Pérez (06/06/2025 – Únicamente ha hecho una petición de información).
6. Delegación de Defensa en Canarias, de la Subsecretaría de Defensa, del Ministerio de Defensa (18/06/2025).
7. Aniceto Javier Armas González en representación de la Agrupación Herrereña Independiente (04/07/2025).

Se resumen a continuación los principales resultados de las consultas:

- Desde la **Agencia Canaria de Protección del Medio Natural (Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas – Gobierno de Canarias)** informan que, tras analizar la documentación remitida relativa al Proyecto de Ordenanza Provisional Reguladora de los Establecimientos Turísticos de Pequeña Dimensión en Suelo Rústico, la Agencia indica que **no formula observaciones** en relación con los aspectos consultados.
- Desde la **Delegación de Defensa en Canarias (Ministerio de Defensa)** informan que el instrumento fue recibido para la tramitación prevista en la Disposición adicional decimoséptima de la Ley 21/2013, relativa a actuaciones que puedan afectar a zonas o instalaciones de interés para la Defensa Nacional. Señala que el informe preceptivo y vinculante del Ministerio se emitirá una vez concluido el análisis técnico sobre la posible incidencia del instrumento en el dominio público militar y en los intereses de la Defensa Nacional. Asimismo, indica que, según la citada disposición, si en el plazo de tres meses no se alcanza una solución o no se ha emitido el informe, el silencio administrativo tendrá efectos desfavorables, impidiendo la aprobación del instrumento en lo relativo a la competencia estatal en materia de Defensa.

- Desde la **Dirección General de Salud Pública, de la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias** informan que, tras analizar la documentación remitida en el marco de la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada, los aspectos evaluados se centran en la incidencia del instrumento sobre determinantes de salud relacionados con la planificación y el uso del suelo. Señala una serie de principios generales que deben considerarse en la ordenación para evitar impactos sobre la salud pública, tales como el mantenimiento de distancias adecuadas entre usos residenciales e industriales, la reducción de la exposición a ruido y contaminación, la preservación y accesibilidad de zonas verdes, la adecuada localización de infraestructuras como líneas de alta tensión o estaciones de telecomunicaciones, y la vigilancia de la calidad del agua, saneamiento e instalaciones públicas. Asimismo, recuerda la necesidad de cumplir la normativa higiénico-sanitaria aplicable en caso de equipamientos complementarios, como piscinas, y de integrar criterios de protección del patrimonio cultural en la planificación. Destaca la importancia de la participación ciudadana en los procesos de ordenación para identificar necesidades sociales y mejorar la eficacia de las decisiones. Finalmente, recomienda que la Ordenanza tenga en cuenta estos principios para evitar conflictos entre usos del suelo y garantizar la protección de la salud y la calidad de vida de la población.
- Desde la **Dirección General del Agua, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico** informan que de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, la Comunidad Autónoma de Canarias tiene competencia plena sobre la ordenación de los recursos y aprovechamientos hidráulicos en el Archipiélago. La Dirección General del Agua señala que la información disponible sobre los recursos hídricos de la isla se limita a los datos contenidos en el estudio “*Evaluación del impacto del cambio climático en los recursos hídricos y sequías en España*” (CEDEX, 2017), realizado en colaboración con las Oficinas de Planificación Hidrológica y los Consejos Insulares de Aguas. Esta información se incorpora en el Documento Ambiental Estratégico que adjuntan.
- Desde el **Servicio de Carreteras (Consejería de Infraestructuras y Ordenación del Territorio – Cabildo Insular de El Hierro)**: Tras analizar el Documento Ambiental Estratégico del Proyecto de Ordenanza Provisional Reguladora de los Establecimientos Turísticos de Pequeña Dimensión en Suelo Rústico, el Servicio indica que **no formula alegaciones** en materia de carreteras. No obstante, recuerdan que cualquier proyecto de construcción de actuaciones o accesos que afecte al dominio público, servidumbres o zonas de afección de carreteras, tanto regionales como insulares, requerirá el correspondiente condicionado técnico según el artículo 32 de la Ley de Carreteras de Canarias. En los tramos de suelo urbano o travesías, la competencia para otorgar licencias corresponde al Ayuntamiento, previo informe preceptivo del Cabildo Insular de El Hierro.

- Desde la **Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental (Secretaría de Estado de Medio Ambiente – Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico)**: Indican que, de acuerdo con la normativa orgánica vigente, esta Dirección General no tiene competencia para emitir informes, valoraciones o análisis previos sobre procedimientos de evaluación ambiental estratégica de planes o programas que no sean de competencia estatal. Por lo tanto, no puede atender la solicitud de informe relativa al Proyecto de Ordenanza Provisional Reguladora de los Establecimientos Turísticos de Pequeña Dimensión en Suelo Rústico.

Por otro lado, se incluyen a continuación las respuestas recibidas fuera de plazo. No obstante, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, no se tendrán en cuenta los pronunciamientos antes referidos que se reciban posteriormente. Dicho artículo establece que las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas deben pronunciarse en un plazo máximo de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe, y que transcurrido este plazo sin que se haya recibido el pronunciamiento, el procedimiento continuará siempre que el órgano ambiental cuente con elementos de juicio suficientes para formular el informe ambiental estratégico, quedando fuera de consideración los informes remitidos con posterioridad.

- Desde la **Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife (Puertos del Estado – Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible)**: Tras analizar la Ordenanza Provisional sometida a consulta, la Autoridad Portuaria señala que el instrumento podría afectar únicamente a competencias relacionadas con el servicio de señalización marítima, específicamente en el entorno del Faro de Orchilla. Sin embargo, dado que el ámbito de la Ordenanza excluye el suelo rústico incluido en Espacios Naturales Protegidos, y el Faro de Orchilla se encuentra dentro del Parque Rural de Frontera, **no se prevé que la Ordenanza permita la construcción de edificaciones en dicho entorno.**

Se recuerda que, de conformidad con el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, cualquier intervención que pueda afectar al servicio de señalización marítima requerirá **informe previo vinculante de Puertos del Estado**, previo dictamen de la Comisión de Faros. La Autoridad Portuaria ha trasladado copia de este informe al Organismo Público Puertos del Estado para su conocimiento.

- La **Dirección General de Infraestructura, Sostenibilidad y Calidad Turística**, tras recibir la solicitud de informe en el marco del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada relativa a la Ordenanza Provisional Reguladora de los Establecimientos Turísticos Alojativos de Pequeña Dimensión en Suelo Rústico de El Hierro, ha analizado la documentación aportada, que incluye el borrador de ordenanza y el Documento Ambiental Estratégico. Las tipologías alojativas reguladas se ajustan a lo previsto en la Ley 4/2019, incluyendo únicamente establecimientos de turismo rural de pequeño tamaño que no se implanten sobre edificaciones con más de quince años de antigüedad y otros establecimientos de pequeñas dimensiones que cumplan los requisitos legales. La ordenanza incorpora medidas específicas sobre la ocupación máxima edificatoria, que no podrá superar el 20% de la superficie de la unidad apta, incluyendo edificaciones principales, complementarias y espacios libres, manteniéndose el 80% restante para uso agrícola y paisajístico, sin posibilidad de fragmentar la superficie apta para edificación. Aunque la Ley 4/2019 permite la actividad turística alojativa en espacios naturales protegidos, la ordenanza los excluye, lo que contribuye a minimizar impactos ambientales. No obstante, entre los requisitos de las actuaciones se menciona que, en caso de intervenir en estos espacios, deberán cumplirse los instrumentos de ordenación y emitirse informe previo por el órgano de gestión correspondiente.

De la documentación analizada se concluye que la ordenanza provisional no contradice la legislación ni la normativa turística vigente, garantizando la compatibilidad de la actividad turística de pequeña dimensión con la conservación del medio, la integración paisajística y el desarrollo sostenible del suelo rústico de la isla.

- La **Delegación de Defensa en Canarias, de la Subsecretaría de Defensa del Ministerio de Defensa**, recibió con fecha 4 de abril de 2025 la consulta relativa a la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada del Proyecto de Ordenanza Provisional Reguladora de los Establecimientos Turísticos de Pequeña Dimensión en Suelo Rústico de Islas Verdes. De acuerdo con la Disposición Adicional Decimoséptima de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental, cualquier actuación administrativa que afecte a zonas de interés para la Defensa Nacional requiere informe preceptivo del Ministerio de Defensa, con carácter vinculante en materia de Defensa Nacional. Tras el análisis realizado por los órganos técnicos competentes, el Ministerio emite informe favorable respecto a la ordenanza.
- La **Subdirección General de Aeropuertos y Navegación Aérea, de la Dirección General de Aviación Civil**, recibió con fecha 22 de abril de 2025 la consulta relativa a la Evaluación Ambiental de la “Ordenanza Provisional Reguladora de los Establecimientos Turísticos Alojativos de Pequeña Dimensión en Suelo Rústico” de la isla de El Hierro. De acuerdo con la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 y el artículo 27 del Real Decreto 369/2023, corresponde a esta Dirección emitir informes preceptivos y vinculantes sobre instrumentos de planeamiento que afecten a zonas de servicio aeroportuarias, servidumbres aeronáuticas, incluidas las acústicas, o instalaciones radioeléctricas civiles. En este caso, la Ordenanza no afecta a dichos ámbitos, por lo que esta Dirección no realiza pronunciamiento sobre el procedimiento de evaluación ambiental. Se recuerda que cualquier

construcción, instalación o plantación en zonas afectadas por servidumbres aeronáuticas o con altura igual o superior a 100 metros requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) o del órgano competente del Ministerio de Defensa, según corresponda. Información adicional sobre la integración territorial de infraestructuras de transporte aéreo puede consultarse mediante la Plataforma de Informes Urbanísticos (PLINUR).

- **La Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas del Gobierno de Canarias**, tras analizar el escrito remitido por la Presidenta de la Comisión de Evaluación Ambiental Insular de El Hierro y el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, pone en conocimiento las siguientes observaciones respecto a la Ordenanza Provisional Reguladora de los Establecimientos Turísticos Alojativos de Pequeña Dimensión en Suelo Rústico. La ordenanza tiene por objeto regular la actividad de estos establecimientos en suelo rústico, incorporando dichos suelos al desarrollo económico y social y aumentando la oferta de plazas alojativas. Sin embargo, en relación con el marco regulador y los requisitos legales de las ordenanzas provisionales, se señala que según el artículo 154 de la Ley 4/2017, estas solo pueden aprobarse en casos de extraordinaria y urgente necesidad pública o interés social sobrevenido, no pudiendo reclasificar suelo, condicionando el modelo del futuro planeamiento ni realizar modificaciones sustanciales. En el caso de la ordenanza en cuestión, los documentos aportados no acreditan que concurren los requisitos de carácter sobrevenido, extraordinario o urgente, ni que la ordenanza se limite a suplir procedimientos de modificación menor sin condicionar el modelo insular. La justificación presentada en el preámbulo, basada en un supuesto “vacío normativo” y “desregulación del suelo rústico”, no se sostiene frente a la Ley 14/2019, que regula pormenorizadamente la actividad turística en suelo rústico y establece la obligación de los planes insulares de incorporar estas condiciones desde 2019.

Respecto del modelo insular, la ordenanza modifica el régimen de admisibilidad del uso turístico en las áreas homogéneas del Plan Insular de Ordenación de El Hierro, permitiendo establecimientos turísticos en Paisajes Singulares, Productivo Extensivo paisajístico, Productivo Extensivo y Productivo Intensivo, donde el Plan Insular lo prohibía salvo inmuebles con valor etnográfico. Esto implica una alteración del modelo definido por el Plan Insular, que asigna el uso turístico a núcleos específicos y establece las zonas aptas para el desarrollo turístico en suelo rústico. Por tanto, la ordenanza condiciona el modelo territorial, lo que excede las competencias permitidas para una ordenanza provisional.

Finalmente, respecto del procedimiento de evaluación ambiental, la ordenanza se somete actualmente a evaluación ambiental estratégica simplificada. No obstante, dado que una vez aprobada será directamente ejecutiva y establecerá el marco para futuras autorizaciones de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental, conforme a la Ley 21/2013, debería haberse sometido al procedimiento ordinario de evaluación ambiental estratégica. Esto se debe a que las futuras construcciones hoteleras en suelo rústico, incluidas en áreas protegidas, están ex lege sometidas a evaluación de impacto ambiental ordinaria o simplificada, por lo que la ordenanza constituye el marco para la autorización de proyectos sujetos a evaluación ambiental. En consecuencia, se considera que la ordenanza debería someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

- Don Aniceto Javier Armas González, en representación del partido político Agrupación Herreña Independiente, en virtud del derecho a participar reconocido en el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, formula las presentes alegaciones al Documento Ambiental Estratégico (DAE) y al borrador de Ordenanza provisional reguladora de los establecimientos turísticos alojativos de pequeña dimensión en suelo rústico, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, n.º 51, de fecha 28 de abril de 2025, habiendo tenido conocimiento del trámite de información pública dentro del plazo establecido.

El DAE propone tres alternativas: la alternativa 0, que supone no aprobar la Ordenanza provisional, y las alternativas 1 y 2, que se basan en la aplicación del artículo 16.2 de la Ley 14/2019, de 25 de abril, permitiendo establecimientos turísticos únicamente en determinadas zonas de suelo rústico o asentamientos rurales. La alternativa 2 excluye los Espacios Naturales Protegidos, lo que supone dejar fuera el 58 % de la isla, incluyendo el Parque Rural de Frontera y otras reservas y paisajes protegidos. No obstante, estos espacios protegidos ya cuentan con instrumentos de ordenación como el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Frontera (PRUGF), que permite la rehabilitación de edificaciones con valor etnográfico o arquitectónico para uso turístico rural, así como otras actividades compatibles con la conservación de la naturaleza. Además, el Plan Territorial Especial de Ordenación Turística contempla la actividad turística en determinados espacios protegidos. Por tanto, la exclusión de estos espacios no siempre garantiza un menor impacto ambiental, y la elección de la alternativa 2 resulta simplista y podría no cumplir con la obligación de analizar alternativas del DAE.

En relación con las variables ambientales y los efectos previsibles, aunque el DAE analiza clinometría, riesgos y edafología, no se establecen conclusiones claras sobre la capacidad de uso de los suelos en relación con el objeto de la Ordenanza, y los impactos negativos atribuibles a la inclusión de espacios naturales protegidos parecen sobreestimados, dado que la Ordenanza solo afecta a establecimientos turísticos de pequeña dimensión. Asimismo, las medidas preventivas y correctoras propuestas en el DAE resultan excesivas y en muchos casos desproporcionadas, careciendo de justificación técnica

directa sobre los efectos previsibles, mientras que la Ordenanza ya contempla medidas ambientales más proporcionadas en su artículo 19.

Respecto a la Ordenanza, surgen dudas sobre si se refiere únicamente a los establecimientos de pequeña dimensión del artículo 16 de la Ley 14/2019, excluyendo los del artículo 15, que son los más inocuos ambientalmente, al tratarse de edificaciones existentes de más de quince años. Esta exclusión carece de justificación y debería reconsiderarse. Además, la redacción de los artículos 7 y 8 genera confusión sobre la posibilidad de que las casas rurales, hoteles, apartamentos o villas puedan instaurarse en edificaciones existentes o de nueva construcción, y sobre la exclusión injustificada de la vivienda vacacional, tipología en auge en la isla que debería regularse conforme a la Ley de las Islas Verdes.

El ámbito territorial de la Ordenanza, limitado al suelo rústico excluyendo los espacios protegidos, debería revisarse considerando la regulación vigente en instrumentos como el PRUGF y el Plan Territorial Turístico, que ya prevén usos turísticos compatibles con la conservación. Los artículos 3 y 4, sobre régimen jurídico y efectos de la Ordenanza, confunden la naturaleza de reglamento de la norma con la de plan, al pretender vincular los terrenos a lo establecido en la misma, lo que no es jurídicamente viable.

El concepto de “espacio de admisibilidad” (artículo 8) resulta ambiguo, y la Ordenanza no aporta criterios claros de zonificación, remitiéndose a la “combinación” con el planeamiento existente, lo que no resuelve adecuadamente dónde pueden implantarse los establecimientos turísticos, especialmente si se incluyen los del artículo 15. Los artículos 9 a 12 contienen disposiciones sobre requisitos edificatorios, condiciones de implantación, superficies edificables y equipamientos complementarios que resultan rígidas, poco adaptadas a la casuística de la isla y en ocasiones contradictorias con la normativa sectorial o con los estándares de edificaciones existentes, como el cómputo de espacios libres dentro del límite de ocupación máxima, las alturas máximas o la tipología de cubiertas. En particular, se establecen restricciones injustificadas a edificaciones modulares o prefabricadas, y se fijan estándares de equipamiento y piscinas sin criterio técnico claro.

En cuanto a títulos habilitantes y documentación (arts. 20 a 23), la Ordenanza introduce requisitos excesivos y, en algunos casos, incorrectos, como someter a evaluación de impacto ambiental todas las actuaciones, incluyendo edificaciones existentes, y exigir la eficacia provisional de la licencia hasta la verificación de obras, lo que excede las competencias insulares y la normativa aplicable. El régimen de disciplina urbanística y ambiental (art. 24) carece de habilitación legal expresa para tipificar infracciones, contraviniendo el principio de legalidad. La disposición derogatoria única desplaza las

disposiciones del Plan Insular, pero no puede derogar el planeamiento vigente, ya que la Ordenanza mantiene carácter provisional.

Por todo lo expuesto, solicita que se tengan por presentadas y admitidas estas alegaciones en tiempo y forma, y que se modifique el borrador de la Ordenanza provisional reguladora de los establecimientos turísticos alojativos de pequeña dimensión en suelo rústico, incorporando las correcciones y aclaraciones señaladas, en particular la inclusión de los establecimientos del artículo 15 de la Ley 14/2019, la revisión del ámbito territorial excluyendo injustificadamente los espacios protegidos, la clarificación de definiciones y superficies edificables, la proporcionalidad de medidas correctoras, la simplificación de títulos habilitantes y la adecuación de la disciplina urbanística al marco legal vigente.

5. ANÁLISIS DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

El Documento Ambiental Estratégico se ajusta a su contenido al Artículo 29.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en todos sus apartados:

- a. Los objetivos de la planificación. – **incluido en el epígrafe 2 del Documento Ambiental Estratégico.**
- b. El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables. – **incluido en el epígrafe 3 del Documento Ambiental Estratégico.**
- c. El desarrollo previsible del plan o programa. – **incluido en el epígrafe 4 del Documento Ambiental Estratégico.**
- d. Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado. – **incluido en los epígrafes 5 y 6 del Documento Ambiental Estratégico.**
- e. Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación. – **incluido en el epígrafe 7 del Documento Ambiental Estratégico.**
- f. Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes. – **incluido en el epígrafe 8 del Documento Ambiental Estratégico.**
- g. La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada. – **incluido en el epígrafe 9 del Documento Ambiental Estratégico.**
- h. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas. – **incluido en el epígrafe 10 del Documento Ambiental Estratégico.**

- i. Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático. – **incluido en el epígrafe 11 del Documento Ambiental Estratégico.**
- j. Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan. – **incluido en el epígrafe 12 del Documento Ambiental Estratégico.**

Estos criterios se resumen a continuación:

5.1. LOS OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN

La Ordenanza Provisional Reguladora de los Establecimientos Turísticos Alojativos de Pequeña Dimensión en Suelo Rústico tiene como objetivo establecer un marco normativo transitorio que permita la implantación ordenada, sostenible y jurídicamente segura de alojamientos turísticos en determinadas categorías de suelo rústico de El Hierro, sustituyendo temporalmente las determinaciones del Plan Insular de Ordenación en materia de condiciones de implantación. Surge como respuesta a un vacío normativo que dificultaba la tramitación de licencias y el desarrollo económico ligado al turismo rural, ofreciendo un marco operativo que dinamice la actividad turística en coherencia con la normativa vigente y el modelo territorial insular.

La Ordenanza promueve un modelo turístico alternativo basado en la pequeña escala, la singularidad y la integración paisajística, fomentando la diversificación económica, la creación de nuevos productos vinculados al medio rural y al sector primario, y aumentando la oferta alojativa ante la creciente demanda turística. Asimismo, regula las condiciones de desarrollo de alojamientos rurales, villas y apartamentos, garantizando su compatibilidad con los valores naturales, culturales y agrarios del territorio, e incorpora objetivos ambientales para proteger el medio rural, potenciar los servicios ecosistémicos, mejorar la resiliencia frente al cambio climático y prevenir impactos negativos de la construcción.

5.2. EL ALCANCE Y CONTENIDO DEL PLAN PROPUESTO Y DE SUS ALTERNATIVAS RAZONABLES, TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES

El objeto de la Ordenanza Provisional es regular los establecimientos turísticos alojativos de pequeña dimensión en suelo rústico, definidos como aquellos con hasta cuarenta plazas, conforme a la Ley 14/2019 de ordenación territorial de la actividad turística en El Hierro, La Gomera y La Palma, y a la Ley 4/2017 del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. El contenido documental de la Ordenanza, de acuerdo con la Ley 21/2013, incluye el borrador técnico, planos, Documento Ambiental Estratégico y anexos, incorporando información sobre objetivos de planificación, alternativas viables técnica y ambientalmente, desarrollo previsto, caracterización ambiental, impactos, motivación de evaluación ambiental simplificada, selección de alternativas y medidas de mitigación y seguimiento ambiental.

Se plantean tres alternativas: la Alternativa 0, que supone la no actuación, incumpliendo la Ley 14/2019 y dejando sin regulación la actividad; la Alternativa 1, que aplica la Ordenanza sobre todo el suelo rústico de la isla (181,20 km²) incluyendo suelo común, agrario, paisajístico y rural; y la Alternativa 2, que restringe la aplicación al suelo rústico fuera de los Espacios Naturales Protegidos y de la Red Natura 2000 (62,85 km²), reconociendo la alta sensibilidad ecológica y ambiental de estos espacios. La comparación ambiental muestra que la Alternativa 2 ofrece mayores garantías de protección ambiental, descartando áreas sensibles y asegurando que la Ordenanza regule de forma sostenible la implantación de actividades turísticas en el medio rural de El Hierro.

5.3. EL DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN O PROGRAMA

El desarrollo previsible de la Ordenanza Provisional reguladora de los establecimientos turísticos alojativos de pequeña dimensión en suelo rústico se basa en la tramitación prevista por la Ley 21/2013 de evaluación ambiental, la Ley 4/2017 del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y el Reglamento de Planeamiento de Canarias (Decreto 181/2016), considerando también las modificaciones introducidas por el Real Decreto-Ley 36/2020. Una vez comprobada la solicitud de inicio por el órgano sustantivo, esta se remite al órgano ambiental, que en un plazo de 20 días decidirá su admisión o inadmisión y procederá al periodo de consultas con las administraciones públicas afectadas y las personas interesadas (artículo 30 LEA). Tras ello, el órgano ambiental emitirá el Informe Ambiental Estratégico (artículo 31) y, finalmente, se dará publicidad a la adopción de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 32). La entrada en vigor de la Ordenanza hará que su contenido sea vinculante para la ordenación del territorio de la isla.

5.4. UNA CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DEL DESARROLLO DEL PLAN O PROGRAMA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL AFECTADO

La isla de El Hierro, por su reducida extensión y elevada altitud, presenta las mayores pendientes medias del Archipiélago, con desniveles que superan el 30 % en muchas laderas, lo que dificulta la ubicación de puertos abrigados y limita la presencia de playas, concentradas únicamente en puntos como La Restinga, Las Playas, Arenas Blancas y Verodal. Su originalidad geológica y botánica, junto con la moderada presión demográfica sobre los recursos agrarios tradicionales, ha permitido que el 58,1 % del territorio esté protegido mediante figuras como reservas naturales integrales, reservas naturales especiales, parques rurales, monumentos naturales y paisajes protegidos. Además, el modelo de interacción hombre-naturaleza ha llevado a la isla a ser declarada Reserva de la Biosfera en 2000, comprometiéndola con el desarrollo sostenible y la conservación de su patrimonio natural y cultural.

Demográficamente, El Hierro es la isla menos poblada del Archipiélago, con unos 10.753 habitantes y una densidad de 39 habitantes/km², mostrando una población envejecida y una elevada superficie cultivada por habitante (aproximadamente 3.000 m², incluyendo pastos para ganadería), muy superior a la media regional. La economía se sustenta principalmente en el sector público, complementado por un turismo modesto vinculado al patrimonio natural y cultural, y sectores de servicios y construcción.

El territorio se organiza en tres municipios: La Frontera (84,20 km² y 4.200 habitantes), Valverde (103,64 km² y 4.643 habitantes) y El Pinar (80,66 km² y 1.910 habitantes), distribuidos entre Occidente y Oriente. Esta estructura territorial y demográfica, junto con la riqueza natural y cultural, configura el contexto ambiental previo a la implantación de la Ordenanza Provisional reguladora de los establecimientos turísticos alojativos de pequeña dimensión en suelo rústico.

Se incluye la descripción completa en el epígrafe 5. *CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE PREVIA AL DESARROLLO DEL INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN*.

5.5. LOS EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES Y, SI PROCEDE, SU CUANTIFICACIÓN

El análisis de los efectos ambientales previsibles se centra en las Alternativas 1 y 2 de la Ordenanza Provisional reguladora de los establecimientos turísticos alojativos de pequeña dimensión en suelo rústico, descartando la no actuación (Alternativa 0) por ser la menos sostenible. Siguiendo los criterios metodológicos del Reglamento de Planeamiento de Canarias y la Ley 21/2013, se identifican y valoran las afecciones sobre factores ambientales como geología, geomorfología, suelos, hidrología, clima, aire, flora, fauna, paisajes, patrimonio cultural, espacios protegidos, usos del suelo y población, considerando atributos como signo, inmediatez, acumulación, sinergia, persistencia, reversibilidad y continuidad.

La magnitud de los impactos se cuantifica como porcentaje de superficie afectada y la calificación final combina incidencia y magnitud, resultando en categorías: compatible, moderado, severo o crítico. La valoración general indica que los impactos sobre geología, suelos, clima, hidrología, vegetación y flora son bajos o poco significativos; los impactos sobre fauna, especialmente en áreas protegidas y Red Natura 2000, alcanzan niveles críticos o moderados en la Alternativa 1. La Alternativa 2, al excluir los espacios protegidos, reduce la superficie afectada y los impactos negativos, mostrando un perfil ambientalmente más favorable.

Por tanto, la Alternativa 2 se considera la seleccionada, ya que presenta un menor número de impactos negativos críticos y severos, manteniendo la sostenibilidad ambiental de la isla mientras permite la implantación de los establecimientos turísticos de pequeña dimensión en suelo rústico.

Se incluye una descripción completa en el apartado 7. EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES, Y SI PROCEDE, SU CUANTIFICACIÓN del Documento Ambiental Estratégico.

5.6. LOS EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES

Incluido en el epígrafe 8. *EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES* del Documento Ambiental Estratégico.

La Ordenanza Provisional, cuyo objetivo es regular los establecimientos turísticos alojativos de pequeña dimensión en suelo rústico, se ha evaluado conforme a la normativa ambiental y sectorial vigente. Se concluye que no genera efectos negativos sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes, ya que éstos se han considerado durante su elaboración. La regulación propuesta respeta los usos y directrices de la normativa sectorial vigente, sin afectar a planes de espacios naturales protegidos, a planes de protección de la biodiversidad, del paisaje o del patrimonio natural, ni a las previsiones relacionadas con infraestructuras, hidrología u otros elementos de ordenación territorial de la isla.

5.7. LA MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

La Ordenanza Provisional se centra en aplicar la Ley 14/2019, de 25 de abril, de ordenación territorial de la actividad turística en El Hierro, La Gomera y La Palma, persiguiendo objetivos económicos, sociales y ambientales. Entre ellos destacan: incorporar el suelo rústico al desarrollo económico mediante turismo rural de nueva planta, villas y apartamentos; aumentar la oferta alojativa; poner en valor el paisaje y el espacio agrícola; e integrar las actuaciones edificatorias en el entorno.

Desde el punto de vista ambiental, se busca potenciar y preservar los valores naturales, paisajísticos y culturales, fomentar el uso eficiente de los servicios ecosistémicos, aumentar la resiliencia frente al cambio climático, prevenir el deterioro ambiental y garantizar la conservación de la biodiversidad, así como minimizar afecciones a la salud relacionadas con el medio ambiente.

Las áreas susceptibles de albergar la actividad se limitan a suelos rústicos clasificados por el planeamiento municipal vigente, sin incluir espacios naturales protegidos ni elementos de especial valor ambiental. Por estas razones, conforme al artículo 6 de la Ley 21/2013 y al Anexo V de la misma, la Ordenanza se somete al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.

5.8. UN RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS

En el análisis comparativo de las alternativas de la Ordenanza (apartado 3.4), la Alternativa 2 se identificó como la opción más sostenible y ambientalmente adecuada, siendo por tanto la alternativa seleccionada. Esta alternativa reconoce la alta sensibilidad ecológica y ambiental del Suelo Rústico de la isla, excluyendo los espacios de mayor protección y vulnerabilidad, garantizando así la conservación de la biodiversidad en el ámbito de aplicación de la ordenanza.

Asimismo, la Alternativa 2 permite cumplir íntegramente los objetivos ambientales de la Ordenanza, incluyendo: potenciar y preservar los valores ambientales, paisajísticos y culturales; fomentar las características naturales del ámbito y el uso eficiente de los servicios ecosistémicos; aumentar la resiliencia frente al cambio climático; prevenir el deterioro ambiental y garantizar la conservación de la biodiversidad; minimizar afecciones a la salud derivadas del medio ambiente; y asegurar que los cambios de uso del suelo sean compatibles con la conservación ambiental sin perjudicar el desarrollo económico y social.

5.9. LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO

El presente Documento Ambiental Estratégico (DAE) se redacta en base a la **Ordenanza provisional reguladora de los establecimientos turísticos alojativos de pequeña dimensión en suelo rústico**, sin eximir de que futuros proyectos derivados de esta ordenanza (p. ej., acondicionamientos) deban someterse a las **Evaluaciones de Impacto Ambiental oportunas**. Las medidas establecidas buscan tanto prevenir y mitigar impactos generados por la Ordenanza como corregir afecciones ambientales existentes. Dado el nivel de definición de una ordenanza, las medidas se enfocan en criterios generales de prevención, integración paisajística y protección del medio urbano.

MEDIDAS DERIVADAS DE PLANES TERRITORIALES CONCURRENTES

Plan Hidrológico Insular de El Hierro (PHIEH, Decreto 86/2023):

- Prevenir el deterioro y alcanzar buen estado de masas de agua superficiales y subterráneas.
- Reducir contaminantes, vertidos y emisiones peligrosas.
- Garantizar equilibrio entre extracción y recarga de aguas subterráneas.
- Medidas genéricas para obras: uso de accesos preexistentes, reutilización de materiales y tierra vegetal, trasplante de especies arbóreas/arbustivas, integración paisajística y correcta gestión de residuos.

Plan Insular de Ordenación de El Hierro (PIOH, Decreto 307/2011):

- Las medidas del PHIEH son de aplicación complementaria.
- No hay contradicción con la Ordenanza provisional, que regula establecimientos turísticos en suelo rústico según la Ley 14/2019.

MEDIDAS PARA REDUCIR IMPACTOS DE MAYOR RELEVANCIA

Infraestructuras:

- Soterramiento o integración paisajística de redes y depósitos de agua.

- Luminarias de bajo consumo y protección de la biodiversidad (luz dirigida, LED, espectro adecuado).
- Control de residuos y mantenimiento de áreas periurbanas.

Construcciones y obras:

- Uso de materiales estéticos y bioclimáticos; soterramiento de cableado.
- Ajardinamientos con especies autóctonas/endémicas y control de plagas.
- Control de alturas, líneas y colores para integración paisajística.
- Gestión de aguas fecales mediante conexión a la red de saneamiento existente.
- Finalización de obras abandonadas y correcta retirada de residuos.

Movimientos de tierra:

- Evitar compactación del suelo, uso de maquinaria ligera.
- Revegetación con especies autóctonas; reducción de pendientes y longitud de taludes.
- Control acústico y ordenación del tránsito de maquinaria.

Espacios no ocupados:

- Eliminación de escombreras y residuos, tratamiento paisajístico con vegetación autóctona, control de escorrentías y revegetación de laderas.

Contaminación ambiental:

- Redistribución del tráfico y aumento de viario no motorizado.
- Control de vertidos, residuos y limpieza de contenedores.
- Medidas para evitar contaminación por animales y malos olores.

Funcionalidad urbana y accesibilidad:

- Respetar alturas y anchos mínimos en aceras (2,10 m alto, 1,40 m ancho).
- Mejorar pavimentos y adecuar vías al entorno cultural y ambiental.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**Eficiencia energética:**

- Iluminación y aislamiento térmico eficientes, uso de luz natural, paneles solares y LED.
- Vegetación para regulación térmica.

Consumo de agua:

- Aparatos sanitarios de bajo consumo, riego eficiente (goteo, agua reciclada).
- Selección de especies adaptadas al piso bioclimático, sin especies invasoras.

Gestión de residuos:

- Evitar vertidos directos al suelo o aguas.
- Recogida de aguas residuales y pluviales según normativa.
- Vertido controlado de escombros y residuos inertes.

Contaminación acústica y lumínica:

- Controlar niveles sonoros según normativa, estudios acústicos en proximidad a aeropuertos.
- Regulación de intensidad lumínica, luminarias dirigidas y uso de sistemas automáticos.

MEDIDAS PARA LA VEGETACIÓN Y FAUNA

- Trasplante de especies arbóreas/arbustivas afectadas por obras.
- Protección de fauna, especialmente en áreas de interés faunístico.

MEDIDAS PARA PATRIMONIO CULTURAL

- Conservación de materiales arqueológicos, etnográficos e históricos.
- Paralización de obras ante hallazgos y aplicación de la Ley 11/2019.
- Intervención controlada en edificaciones deterioradas con valor cultural.

MEDIDAS PARA LA REDUCCIÓN DE LA HUELLA DE CARBONO

- Consideración de criterios climáticos en diseño urbano y edificatorio (orientación solar, zonas de sombra, vegetación).
- Uso de energías renovables, iluminación LED y control del consumo eléctrico.
- Mejora de envolvente térmica y climatización de edificios (chimeneas solares, recuperadores de calor, bombas de calor, sistemas colectivos).
- Selección de especies vegetales para ahorro hídrico y mejora del valor ecológico del emplazamiento.
- Preservación de drenaje natural y pavimentos permeables para reducción de impermeabilización y aumento de infiltración.

5.10. UNA DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PLAN

El objetivo principal de las medidas de seguimiento ambiental es supervisar el cumplimiento, control y registro de las acciones y consecuencias ambientales derivadas de las determinaciones de la Ordenanza. Estas medidas buscan comprobar la severidad y distribución de los impactos negativos previstos y, especialmente, de los no previstos, para garantizar la adopción de nuevas medidas correctoras o compensatorias cuando sea necesario.

Cabe señalar que este DAE se redacta en base a la Ordenanza, pero no exime de que los proyectos derivados de su aplicación (por ejemplo, acondicionamientos) deban someterse a las Evaluaciones de Impacto Ambiental correspondientes, incorporando estas medidas de seguimiento y otras adicionales si se requieren.

Se describen brevemente a continuación las etapas de seguimiento ambiental:

1. Etapa de Verificación

Se comprobará la implantación efectiva de las medidas correctoras establecidas.

2. Etapa de Seguimiento y Control

Se realizarán controles para evaluar la efectividad de las medidas protectoras y correctoras. Estos controles requieren planificación sistemática y organización de la información sobre la evolución de los impactos ambientales. Todas las actuaciones serán supervisadas por un técnico ambiental.

3. Etapa de Redefinición

Tras analizar los datos obtenidos en las etapas anteriores, se podrán establecer nuevas medidas correctoras o de protección, o incluso eliminar aquellas que resulten innecesarias.

4. Etapa de Emisión y Remisión de Informes

Se establecerá la periodicidad de los informes según el factor ambiental, para su remisión a los órganos sustantivo y ambiental competentes.

Por otro lado, se describen ahora los indicadores de seguimiento ambiental:

1. Indicadores sobre objetivos ambientales

- Nivel de cumplimiento de los objetivos ambientales de la Ordenanza: Cada objetivo recibe un valor de 1 a 5, y se calcula la media aritmética para evaluar el cumplimiento global.

2. Indicadores sobre el medio

- Ratio de superficie antropizada: Porcentaje de terreno transformado respecto al total del ámbito.

- Ratio de zonas verdes privadas: Superficie de zonas ajardinadas privadas sobre la superficie antropizada.

- Ratio de suelos degradados: Incluye erosión, desertificación y contaminación química de los suelos.

3. Indicadores sobre el producto turístico

- Establecimientos turísticos de alojamiento con certificación ambiental.
- Establecimientos turísticos no destinados a alojamiento con certificación ambiental.
- Estos indicadores reflejan la adopción de políticas de gestión de calidad y medio ambiente, seguimiento de procesos y mejora continua en los establecimientos.

4. Indicadores sobre la población

- Población residente y diseminada.
- Población turística equivalente: Estimación de turistas convertidos en población permanente equivalente.
- Población total del asentamiento rural: Suma de residentes y población turística equivalente.
- Densidad de población: Superficie total / habitantes totales, incluyendo población turística, para medir presión sobre el territorio.

5. Indicadores sobre el medio ambiente

- Calidad del aire: Concentración media anual de NO₂ u otros contaminantes.
- Calidad sonora: Niveles medios de ruido, según Mapa Estratégico de Ruidos.
- Calidad de las aguas de baño: Cumplimiento de parámetros sanitarios.
- Ratio de conservación de Hábitats de Interés Comunitario.
- Huella de carbono: Emisiones de gases de efecto invernadero y medidas correctoras.
- Consumo de energía eléctrica: Seguimiento de tendencias y dependencia energética.
- Producción de residuos sólidos urbanos: Cantidad media anual generada.

- Demanda de agua: Litros consumidos por los establecimientos turísticos.
- Producción de aguas residuales: Volumen depurado y reutilizado.
- Valor absoluto y relativo de residuos recogidos selectivamente.
- Número de puntos de recogida de residuos: Contenedores disponibles para residuos selectivos y no selectivos.

6. Otros indicadores

- Incremento de población turística en relación con la residente: Evalúa la presión turística sobre el territorio.

6. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada se desarrolla en la *Sección 2.ª* del Capítulo I de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*. Concretamente, el Artículo 31 dispone que, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, el órgano ambiental determinará, mediante la emisión del informe ambiental estratégico, si el plan / programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o si por el contrario no es necesario dicho procedimiento en base a la ausencia de esos efectos, de acuerdo con los criterios establecidos en el anexo V de la citada norma.

Vistos, el expediente de acuerdo con los criterios establecidos en el anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y el resultado de las consultas recibidas, solo a los efectos ambientales, **se resuelve:**

Primero. – Emitir Informe Ambiental Estratégico para la “ORDENANZA PROVISIONAL REGULADORA DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS ALOJATIVOS DE PEQUEÑA DIMENSIÓN EN SUELO RÚSTICO”, determinándose que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no deberá someterse al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, siempre y cuando se cumplan las condiciones recogidas en el Documento Ambiental Estratégico.

Segundo. – En relación con los suelos incluidos en el ámbito propuesto del Parque Agrario de Nisdafe, actualmente contemplado en las Directrices de Ordenación del Suelo Agrario en tramitación, desarrolladas conforme a la disposición adicional decimonovena de la Ley 4/2017, de 13 de julio, se establece la siguiente determinación ambiental.

Dado que el ámbito del Parque Agrario de Nisdafe presenta valores agrarios, paisajísticos y territoriales relevantes, y considerando que parte de dicho ámbito no se encuentra afectado por Espacios Naturales Protegidos ni por la Red Natura 2000 —ámbitos que quedan excluidos de la aplicación de la Ordenanza conforme a su propio contenido—, se considera necesario reforzar las garantías de protección paisajística y territorial en aquellas áreas donde la Ordenanza resulte de aplicación.

En consecuencia, para todas las actuaciones correspondientes a establecimientos turísticos alojativos de pequeña dimensión en suelo rústico que se localicen dentro del ámbito del Parque Agrario de Nisdafe, deberá exigirse, además del documento ambiental que corresponda conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la elaboración y presentación de un Estudio de Impacto e Integración Paisajística específico.

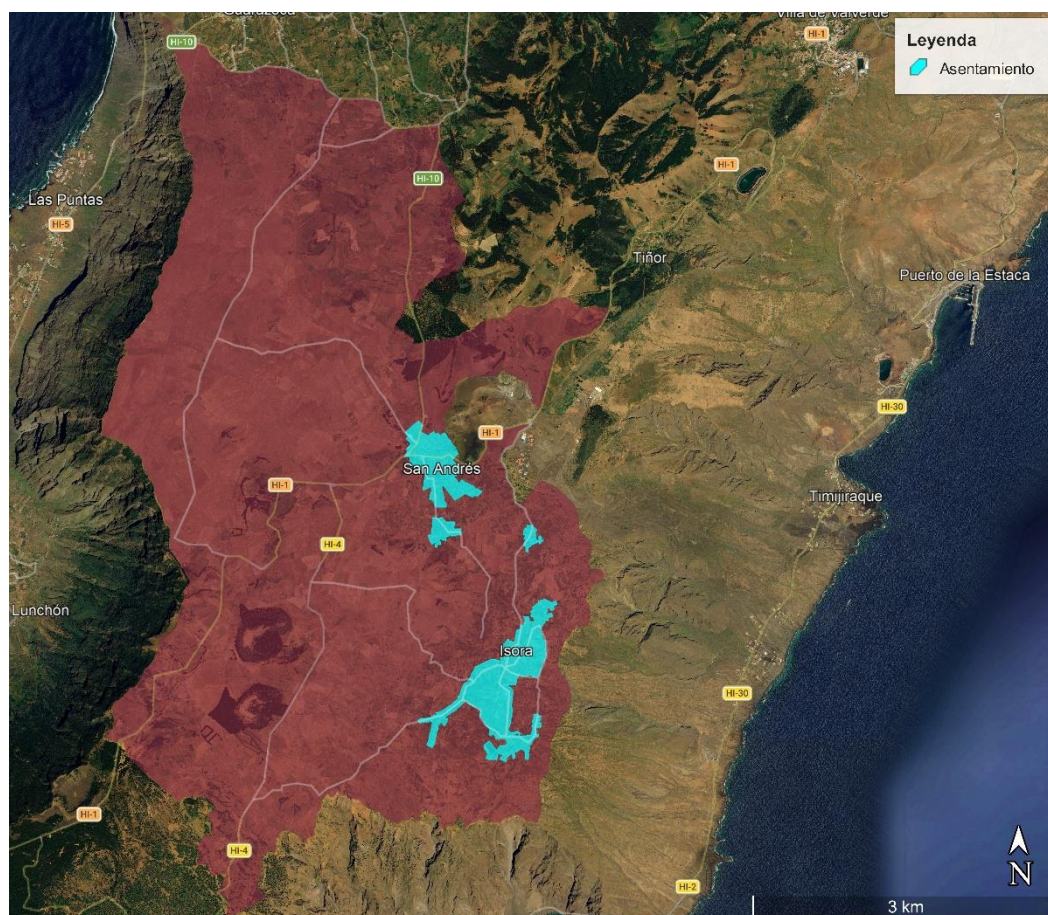
Dicho estudio deberá evaluar de manera detallada la incidencia de la actuación sobre el paisaje, incluyendo, al menos, el análisis de cuencas visuales, la identificación de los principales puntos de observación, la valoración de la visibilidad de la edificación desde el entorno inmediato y lejano, y la compatibilidad de la propuesta con la estructura, carácter y valores del paisaje agrario existente. Asimismo, deberá definir medidas concretas de integración paisajística orientadas a minimizar el impacto visual de la actuación, tales como la adecuación de la implantación en la topografía, la volumetría, el diseño arquitectónico, los materiales y colores empleados, los cerramientos, así como la incorporación de elementos vegetales y tratamientos del espacio exterior coherentes con el entorno rural.

Esta misma exigencia será de aplicación a las actuaciones previstas en la Ordenanza que se implanten en Suelo Rústico de Protección Paisajística, atendiendo a la sensibilidad de estos ámbitos y a la necesidad de preservar los valores paisajísticos que justifican su categorización.

A efectos de delimitación territorial, el presente Informe Ambiental Estratégico incorpora documentación gráfica del ámbito propuesto del Parque Agrario de Nisdafe, con el fin de facilitar la correcta identificación de las áreas afectadas por la presente condición ambiental.



Tercero. – La presente ordenanza establecerá condiciones de implantación exclusivas para la meseta de Nisdafe, atendiendo a su especial sensibilidad paisajística y a los valores naturales que la caracterizan. A tal efecto, se adoptarán determinaciones edificatorias específicas que aseguren una integración plena, armónica y respetuosa de cualquier actuación con el entorno, permitiendo el desarrollo de iniciativas de turismo rural que se adapten al paisaje y contribuyan a su conservación y puesta en valor. La normativa se aplicará en el siguiente ámbito excluyendo los asentamientos señalados en el Plan Insular de Ordenación Territorial.



Cuarto. – Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en la página web del Cabildo de El Hierro.

De conformidad con lo establecido el apartado 5 del artículo 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del plan o programa”.

Valverde de El Hierro, a diecisiete de febrero de dos mil veintiséis.

EL PRESIDENTE, Alpidio Valentín Armas González.- LA JEFA DE SECCIÓN, María Jesús Molina León, documento firmado electrónicamente.